

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 57 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 25 SEP 2024

VISTOS:

La Carta S/N (Exped.3956-2022) de fecha 13 de septiembre del 2022, presentado por los sucesores de don Santos Núñez Adrianzen, Informe N° 097-2022-GRP-430020-132005 de fecha 30 de septiembre del 2022, emitida por el Equipo de Asesoría Legal, Carta N° 03-2022/GRP-430020-132005 de fecha 10 de noviembre del 2022, emitida por el encargado de Control de Asistencia y Permanencia, Carta N° 988-2022/GRP-430020-132005, de fecha 22 de noviembre del 2022, emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe N° 012-2023-430020-132005 de fecha 16 de enero del 2023, emitido por el jefe del Equipo de Asesoría Legal, Informe N° 077-2024-GRP-430020-132005 de fecha 02 de septiembre del 2024, emitida por el Encargado del Área de Remuneraciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, reconoce al descanso vacacional como un derecho fundamental, su goce en el sector público, se rige por el Decreto Supremo N° 1405 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en el numeral 4.2 del artículo 4 que la compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional (...)

Que, la norma objeto de análisis establece la extinción del contrato administrativo de servicios como condición previa para la procedencia del pago de vacaciones trucas y/o no gozadas en ningún supuesto será posible que la entidad cancele dichos beneficios mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se acumuló o genero el derecho al descanso vacacional continúe vigente.

Que dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC; sobre el descanso vacacional de los servidores en la administración pública, hace referencia que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente;

Que, el numeral 2.5 del citado informe señala que en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. Mientras que el numeral 2.6 especifica que si el servidor antes de cumplir el año de servicio o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trucas.

Que, en el Informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, la autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dispone "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



J. RODRIGUEZ G.



K. CORDERO C.



J. RODRIGUEZ G.



M. SEMINARIO M.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º **57** -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, **25** SEP 2024

de la designación, contrato o nombramiento, incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente”;

Que, de lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, es decir cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho vacacional concluye;

Que, el artículo 61 del Código Civil prescribe: La muerte pone fin a la persona y el artículo 815 del mismo cuerpo legal señala los casos de sucesión intestada pueden ser: 1) El causante muere sin dejar testamento, el que otorgo ha sido declarado nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara invalida la desheredación (...). En ese sentido, la liquidación de beneficios sociales del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, a falta de este, mediante sucesión intestada que puede ser tramitada ante Juez o Notario Público;

Que, el artículo 816 del Código Civil, establece los ordenes sucesorios precisando que: “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes, del tercer orden, el cónyuge o (...);

Que, el Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC, precisa: “Para entrega de dichos bienes, la entidad previamente deberá determinar si la compensación por Tiempo de Servicio y la Compensación vacacional tienen la condición de bienes sociales o bienes propios, de ser bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante; se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de tal condición; tal como lo dispone el artículo 660 del Código Civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2021/GOB.REG.PIURA-430020-132001 de fecha 08 de febrero del 2021, se dio término a la carrera administrativa por la causal de Fallecimiento a don SANTOS NÚÑEZ, ADRIANZÉN, identificado con DNI N° 02666882, quien se desempeñó en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio nivel SAC, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, siendo su último día de relación laboral el 12 de enero del 2021;

Que, mediante Carta S/N (HRC 3956-2022) de fecha 13 de septiembre del 2022, presentado por los sucesores hereditarios de don SANTOS NÚÑEZ ADRIANZÉN, según Partida N° 11248756 inscrita en los Registros Públicos de Piura con fecha 08 de abril del 2022, solicitan reconocimiento, calculo y pago de vacaciones trucas del ex servidor nombrado fallecido con fecha 12 de enero del 2021;

Que, mediante Informe N° 097-2022/GRP-430020-13205, de fecha 30 de septiembre del 2022, el Jefe del Equipo de Asesoría Legal, recomienda que se deriven los actuados al área competente a fin de que se elabore la liquidación del beneficio social de vacaciones trucas, conforme al cálculo de la compensación por vacaciones trucas señaladas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y se verifique si la solicitud presentada por los herederos del causante se encuentra conforme a Ley;

Que, mediante Carta N° 03-2022-430020-13205 de fecha 10 de noviembre del 2022, la encargada del área de control de asistencia y permanencia, remite al Jefe del Equipo de Personal el récord de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 57 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, 25 SEP 2024

vacaciones trucas generadas por el servidor don Santos Núñez Adrianzèn, servidor nombrado en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio nivel SAC, E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Que, mediante Carta N° 988-2022/GRP-430020-132005 de fecha 22 de noviembre del 2022, la Jefatura del Equipo de Personal, solicita opinión legal respecto a si corresponde el reconocimiento de la entrega económica por concepto de vacaciones trucas a favor de los herederos legales de don SANTOS NÚÑEZ ADRIANZÈN, fallecido el 12 de enero del 2021 y cuál sería la proporción del beneficio que les correspondería reconocer a cada uno de ellos;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2023/GRP-430020-132005, de fecha 16 de enero del 2023, el Jefe del Equipo de Asesoría Legal, señala que revisado el expediente administrativo, el solicitante cumple con los requisitos previstos en la normatividad vigente para que se le reconozca el derecho y en ese sentido debe emitirse el acto administrativo, reconociéndole a la peticionante CARMEN ESTONILIA GUERRERO CRUZ, el 50% del monto total del derecho vacacional en su condición de cónyuge supérstite del ex servidor don SANTOS NÚÑEZ ADRIANZÈN, repartiéndose el 50% restante entre los cuatro (04) integrantes que conforman la sucesión intestada, incluido el cónyuge supérstite, conforme a la Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 11248756 de la Oficina Registral de Piura, señalando que dicho pago se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, para lo cual se deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del Pago;

Que, mediante Informe N° 077-2024-430020-132005 de fecha 02 de septiembre del 2024, el encargado del Área de Remuneraciones del Equipo de Personal, en atención a lo recomendado por el Asesor Legal, hace llegar cálculo de vacaciones trucas del ex servidor cesado por la causal de Fallecimiento don SANTOS NÚÑEZ ADRIANZÈN, identificado con DNI N° 02666682, quien se desempeñó en condición de nombrado en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio nivel SAC, en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, acumulado al 12 de enero del 2021, por el monto de S/. 2,136.93 (Dos Mil Ciento Treinta y Seis con 93/100 soles), el cual será repartido de la siguiente manera:

NOMBRES	DNI	PARENTESCO	%	TOTAL
GUERRERO CRUZ CARMEN ESTONILIA	02665465	ESPOSA	50%	S/. 1,068.47
GUERRERO CRUZ CARMEN ESTONILIA	02665465	ESPOSA	12.5%	S/. 267.12
NUÑEZ GUERRERO JUAN RICARDO	41/91457	HIJO	12.5%	S/. 267.12
NUÑEZ GUERRERO JORGE ERNESTO	43239401	HIJO	12.5%	S/. 267.12
NUÑEZ GUERRERO JOSE LUIS	06542273	HIJO	12.5%	S/. 267.12
TOTAL DE VACACIONES TRUCAS			100%	S/. 2,136.93

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 077-2024-430020-132005 de fecha 03 de septiembre del 2024, el Jefe del Equipo de Personal, autoriza emitir el acto resolutorio donde se reconozca el pago por vacaciones trucas, por el monto de S/. 2,136.93 (Dos Mil Ciento Treinta y Seis con 93/100 soles), a los herederos legales del ex servidor cesado por fallecimiento, don SANTOS NÚÑEZ ADRIANZÈN, quien se desempeñó en condición de nombrado en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio nivel SAC en el E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Economía y Equipo de Asesoría Legal;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º *S7* -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132005

Chulucanas, *25 SEP 2024*

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, y en cumplimiento a las funciones encomendadas con la Resolución Directoral N° 115-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 21 de mayo de 2024, mediante la cual se designa al Licenciado en Ciencias Administrativas Juan Carlos Rodríguez Oliva, en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor de los herederos legales del ex servidor, don SANTOS NÚÑEZ ADRIANZÉN, según Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 11248756 de la Oficina Registral de Piura, quien se desempeñó en condición de nombrado asistencial en el cargo de Supervisor de Conservación y Servicio nivel SAC en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, el monto de S/. 2,136.93 (Dos Mil Ciento Treinta y Seis con 93/100 soles), por concepto de pago por vacaciones truncas, según se detalla a continuación:

NOMBRES	DNI	PARENTESCO	%	TOTAL
GUERRERO CRUZ CARMEN ESTONILIA	02665465	ESPOSA	50%	S/. 1,068.47
GUERRERO CRUZ CARMEN ESTONILIA	02665465	ESPOSA	12.5%	S/.267.12
NUÑEZ GUERRERO JUAN RICARDO	41791457	HIJO	12.5%	S/.267.12
NUÑEZ GUERRERO JORGE ERNESTO	43239401	HIJO	12.5%	S/.267.12
NUÑEZ GUERRERO JOSE LUIS	06542273	HIJO	12.5%	S/.267.12
TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS			100%	S/.2,136.93

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto: 2. 1. 4. 1. 1 6, de la Unidad Ejecutora 404, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Unidad de Administración para que a través del Equipo de Personal, realicen el procedimiento administrativo que permita ejecutar el pago de la citada bonificación consignado en el considerando primero.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesado.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
LIC. ADM. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CLAD N° 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN